

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes, y 406 del C. G. P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces del **proceso divisorio** la presente demanda promovida por *María Claudia Serrano Mantilla y Silvia Juliana Serrano Mantilla* contra *Sara Mantilla de Mantilla y Alma Valeria Serrano Mantilla*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de diez días a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula #314 – 15389, inscrito a nombre de *María Claudia Serrano Mantilla, Silvia Juliana Serrano Mantilla, Sara Mantilla de Mantilla y Alma Valeria Serrano Mantilla*. Por Secretaría expídase el oficio respectivo con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67209bbce862d3d4b148f9b0d7b91c3bb5e5b1218051402d9f56a71077ccb4b**
Documento generado en 29/08/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>